

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA

No. proceso: 19254202300205

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 265 ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN O

DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS PROVINCIAS FRONTERIZAS,

PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES O MAR TERRITORIAL

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Ep. Petroecuador, Estado

Demandado(s)/ Poma Guaman Dalton Ismael

Procesado(s):

28/12/2023 16:17 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 28 de diciembre del 2023 Oficio N° 2215-UJMPZCH-CY-2023 Asunto: Devolución Automotor Señor: GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO Catamayo.- De mi consideración: Dentro del proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN; por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado Comercialización o Distribución ilegal de Hidrocarburos en las provincias Fronterizas, previsto en el Art. 264, del COIP; se ha dispuesto lo siguiente: Conforme determinado en el decreto de fecha 27 de diciembre del 2023 y por haber justificado y cumplido con los pagos ordenados mediantes Sentencia, por concepto de daño causado a favor de la víctima E.P. PETROECUADOR y por encontrase retenido el automotor, solicito a su autoridad se proceda con la devolución inmediata del vehículo de PLACAS: AFK-0740; MARCA: CHEVROLET; TIPO: CAMION; CLASE: CAMION; COLOR: BLANCO; AÑO: 2006; automotor que será entregado a su propietario señor BRAYAN ANDERSON POMA GUAMAN con número de cedula 1900877455, o a la persona que lo conducía al momento de la retención.- Adjunto copias de la documentación correspondiente. Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo. Atentamente.- Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

27/12/2023 17:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, miércoles veinte y siete de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GALO ARNULFO

RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

27/12/2023 16:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En atención al escrito electrónico presentado por la Abg. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA, se dispone: 1) señalar al señor Brayan Anderson Poma Guamán con numero de cedula 1900877455 como legítimo propietario del vehículo de PLACAS: AFK-0740; MARCA: CHEVROLET; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO, conforme se evidencia la copia de la matricula que reposa a fojas 123 del respectivo proceso; para el efecto remítase atento oficio a la entidad correspondiente para la respectiva devolución del vehículo conforme lo dispuesto en providencia de fecha 16 de diciembre del 2023 a las 10h15; 2) La documentación firmada electrónicamente es materializada, a fin de que la parte interesada le dé el uso correspondiente; considerando que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; Particular que se tendrá en cuenta para efectos de ley.- Notifíquese y Hágase saber.

21/12/2023 10:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/12/2023 16:56 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 19 de diciembre del 2023 Oficio N° 2195-UJMPZCH-CY-2023 Asunto: Devolución Automotor Señor: GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO Catamayo.- De mi consideración: Dentro del proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN; por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado Comercialización o Distribución ilegal de Hidrocarburos en las provincias Fronterizas, previsto en el Art. 264, del COIP; se ha dispuesto lo siguiente: Por haber justificado y cumplido con los pagos ordenados mediantes Sentencia de fecha 27 de noviembre del 2023, por concepto de daño causado a favor de la víctima E.P. PETROECUADOR y por encontrase retenido el automotor, solicito a su autoridad se designe a quien corresponda la devolución inmediata del vehículo de PLACAS: AFK0740; MARCA: CHEVROLET; TIPO: CAMION; CLASE: CAMION; COLOR: BLANCO; AÑO: 2006; el automotor retenido será entregado a su propietario o a la persona que lo conducía al momento de la retención.- Adjunto copias de la documentación correspondiente. Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo. Atentamente.- Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

18/12/2023 15:38 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, lunes dieciocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico

No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

16/12/2023 10:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal, se dispone: 1) Agréguese al proceso el oficio Nro. 394-RP-GADMY, emitido de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Rosa Alejandrina Ramón Granda, Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza (E), donde hace conocer el cumplimiento que ha sido requerido por esta Unidad Judicial, mediante Oficio Nro. 2140-UJMPCY-ZCH- 2023; de fecha 06 de diciembre de 2023; relacionado con la inscripción de la INTERDICCIÓN del procesado señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, bajo el número de inscripción dieciocho (18) repertorio número dos mil doscientos cuarenta (2240), conforme consta en la documentación adjunta; 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado, en el que adjunta los comprobantes originales de las transferencias de pago por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 30/100 (888,30 USD), efectuado por parte del señor Dalton Ismael Poma Guamán, en la cuenta corriente Nro. 41200529, del Banco de Guayaquil, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, y el valor de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (900.00 USD) en la cuenta corriente Nro. 0007350929, del Banco del Pacifico, a favor de INMOBILIAR, transferencias emitidas de fecha 11 de diciembre del 2023; 3) Incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano Brayan Anderson Poma Guamán y documentación adjunta, en atención al mismo se dispone los siguiente; en virtud de haber cumplido con los pagos ordenados en Sentencia de fecha 27 de noviembre del 2023 a las 14h24 por parte del procesado, y por encontrarse retenido un vehículo automotor del cual el compareciente ha justificado su propiedad, se dispone la devolución inmediata del vehículo de PLACAS: AFK0740; MARCA: CHEVROLET; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO; el automotor retenido será entregado a su propietario o a la persona que lo conducía al momento de la retención; para el efecto remítase el oficio correspondiente a la GERENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO, para que realice la devolución del vehículo antes citado.-Particular que se tendrá en cuenta para fines de ley.- NOTIFIQUESE Y HÁGASE SABER.

12/12/2023 14:39 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/12/2023 14:36 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/12/2023 14:40 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

07/12/2023 08:27 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 06 de diciembre del 2023 Of. N° 2145-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Remisión Actuaciones Señores DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA CON COMPETENCIA EN GARANTIAS PENITENCIARIAS – OFICINA DE SORTEOS De mi especial consideración: En el proceso No 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN, por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución llegal o Mal Uso de Productos Derivados de Hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente:

Por haberse dictado sentencia condenatoria con fecha 27 de noviembre del 2023, a las 14h24, en contra del procesado ciudadano; DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, portador de la cedula Nro. 1900877463, por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado Comercialización o Distribución llegal de Hidrocarburos en las provincias Fronterizas, previsto en el Art. 264, inc. 1, literal d, del COIP, y al habérseles otorgado la suspensión condicional de la pena se dispone se remitan copias certificadas de la documentación correspondiente a la Oficina de Sorteos de esta unidad judicial, a fin de que previo al sorteo de ley, se designe a uno de los señores jueces de las Unidades Penales con competencia en Garantías Penitenciarias realice el control de condiciones, ejecución de la pena o declarar extinguida la condena, en cuanto al sentenciado. Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

07/12/2023 08:26 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 06 de diciembre del 2023 Of. N° 2144-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Remisión Actuaciones Doctor Galo Arnulfo Rodríguez Abarca AGENTE FISCAL 2 DEL CANTÓN YANTZAZA Ciudad.- De mi especial consideración: En el proceso No 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN, por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución llegal o Mal Uso de Productos Derivados de Hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Dirigirse a su despacho, adjuntando las actuaciones judiciales originales en 12 fojas útiles, incluido CD de Audio y oficio, a la Fiscalía 2 de la ciudad de Yantzaza, bajo la dirección del Doctor Galo Arnulfo Rodríguez Abarca, a fin de que sean agregados en el expediente investigativo y que se proceda a darle el trámite que corresponda. Particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

07/12/2023 08:24 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 06 de diciembre del 2023 Of. N° 2143-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Suspensión Derechos Señor. DELEGADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE. En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMAN; por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución llegal o Mal Uso de Productos Derivados de Hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Por haberse dictado Sentencia condenatoria, en contra del procesado: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900877463; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 numeral 13 y Art. 68, del Código Orgánico Integral Penal, Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 81 del Código de la Democracia, se ha dispuesto la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado, mientras dure la pena impuesta que es de DOS AÑOS; particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes. Adjunto la documentación correspondiente. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Toledo Macas. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTON YANTZAZA Elaborado: Roberth Sarango.

07/12/2023 08:23 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 06 de diciembre del 2023 Oficio N° 2142-UJMPCY-ZCH-2023 PARA: Ab. Luis Francisco Sarango Paqui EJECUTOR DE LA UNIDAD DE COACTIVAS Y DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ZAMORA CHINCHIPE DE: Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ZAMORA CHINCHIPE, CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA ASUNTO: Remisión de Orden de Cobro De mi consideración: Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitir la correspondiente orden de cobro y copia certificada de la Sentencia dictada dentro del proceso judicial Nro. 19254-2023-00205, el mismo que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, en virtud que el/la señor/a DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900877463, hasta la presente fecha no ha cancelado el valor de (\$ 900,00) NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicha multa sean depositadas en la cuenta

Corriente N° 3001108189, Sublínea 170449; que el Consejo de la Judicatura en Zamora Chinchipe, tiene en el Banco BANECUADOR, con el RUC N° 1960133420001, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Zamora Chinchipe. Particular que me permito poner en vuestro conocimiento para los fines de Ley. Adjunto copias debidamente certificadas de la documentación correspondiente. Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ZAMORA CHINCHIPE, CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

07/12/2023 08:21 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 06 de diciembre del 2023 Oficio N° 2140-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Registrar Medida Señora: REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON YANTZAZA En su despacho De mi especial consideración En el proceso judicial Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del procesado: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, por el delito de Almacenamiento, Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución llegal o Mal Uso de Productos Derivados de Hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente:: Por haberse dictado sentencia condenatoria en contra del procesado señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900877463; y de conformidad a lo que dispone el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se declara su interdicción mientras dure la pena, inhibiéndole durante este tiempo de la capacidad para disponer sus bienes a no ser por sucesión por causas de muerte, mientras dure la pena impuesta que es de DOS AÑOS.- Particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes. Adjunto la documentación correspondiente. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

01/12/2023 16:49 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN.- Siento como tal, que de la revisión al proceso de ACCION PENAL PUBLICA Nro. 19254-2023-00205 por el delito de Almacenamiento Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución Ilegal de Productos Derivados de Hidrocarburos, gas licuado de petróleos o biocombustibles tipificado y sancionado en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal; instaurado en contra de: Dalton Ismael Poma Guamán con C.I.1900877463 habiendo transcurrido el termino de ley, se establece que la sentencia condenatoria dictada con fecha 27 de noviembre del 2023, a las 14h24, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Es lo que puedo certificar en honor a la verdad para los fines legales pertinentes.- Yantzaza a 01 de diciembre del 2023.-LA SECRETARIA Ab. Mercedes Alina Rojas Vega. SECRETARIA DE LA UJMPY

27/11/2023 17:34 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero

27/11/2023 14:24 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS. I.-VERÓNICA ROSALÍA MACAS TOLEDO, en mi calidad de jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, conforme Resolución 075-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura procedo a dictar la sentencia dentro de la presente causa, signada con el Nro. 19254-2023-00205 II.- Intervinientes: Veronica Rosalía Macas Toledo en calidad de Jueza ponente, Dra. Guadalupe Pacheco Piedra, Fiscal uno del Cantón Yantzaza; Dr. César Pachar Vega, defensor Particular en la defensa del procesado, y el procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula Nro.1900877463 III. Antecedentes procesales. Los hechos que Fiscalía imputa al ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro. 1900877463, son los siguientes: Dentro del expediente fiscal Nro. 190501823100035 tenemos que el día 25/10/2023 a las 16h30, el señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula Nro.1900877463, es detenido en circunstancias en que se encontraba conduciendo un vehículo Tipo Camión de placas AFK0740, en Barrio Sur. provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Yantzaza, transportando en dicho camión dos canastillas blancas con un contenido aproximado de 500 galones de presunto combustible; dos canastillas con cubierta metálica blancas, vacías; cinco canecas azules con un aproximado de 7 galones cada una; una caneca negra con aproximado de cinco galones; Una caneca negra con aproximado de siete galones; Dando un total de 535 galones de contenido hidrocarburíferos, (diésel) olor característico a combustible; de acuerdo al análisis de Petro Ecuador se trata de Diésel Premium, conducta prevista en el art 264 inciso uno literal D del COIP, existe la medición del combustible en la empresa pública en donde se establece que el combustible ingresado es 535 galones de combustible, diésel, reducido las muestras tomadas para experticia de laboratorio, verificación de sustancias, estos indicios han sido puestos por parte de fiscalía a la defensa del procesado, quien en cumplimiento de lo que ordena el COIP art. 655, y 636 del COIP, y conforme el art. 190 de la CR y el art. 635 numeral 2, art. 636 y art.637 del COIP, propone procedimiento abreviado, llegando a un acuerdo con la defensa del procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, y el mismo procesado a someterse al procedimiento abreviado; aceptando la autoría del delito de tráfico, transporte ilícito de derivados de hidrocarburos (DIESEL PREMIUM) negociando y aceptando la pena de 2 AÑOS, o 24 meses de privación de libertad, por ser responsable del delito del art 264, inciso primero, literal d), del COIP; así como la reparación integral, el pago del perjuicio, 883,30 USD, el decomiso de las evidencias encontradas en el este caso, combustible canecas y cisterna, la multa por el valor del avaluó del vehículo 900,00USD por pertenecer a una tercera persona, así como la multa de dos remuneraciones del año 2023, que le corresponde por el tiempo de la pena prevista en el art.70 del COIP, para la procedencia del procedimiento especial adjunta el acta de procedimiento Abreviado prevista en el Art. 636 del COIP, en el inciso tercero que señala.- La Fiscalía ha expresado que cuenta con los siguientes elementos de convicción, existencia de la infracción a) Parte policial informativo de detención, suscrito por los agentes de policía Flores Laje Kevin, policía Tillaguango Jimenez Marvin y Policía Guayanay Jaramillo Jhonatan; b) Acta de lectura de derechos suscrito por policía Tillaguango Jimenez Marvin y aprehendido Poma Guaman Dalton Ismael; c) Cadena de custodia de indicios de nueve botellas obtenidas de los diferentes recipientes de combustible; d) Informe de Verificación y Pesaje del Combustible Acta Nro. 88 de fecha 285 de octubre 2022, suscriba por Policía Flores Kevin, recibida por Ing. Gerardo Jimenez Jefe de depósito La Toma cantidad de combustible 535GLS Empresa Pública Petro-Ecuador; e) Formulario de Cadena de custodia; f) Informé pericial de Análisis Químico suscrito por el Ing. Junior Paredes técnico líder de laboratorio de Control de calidad Deposito La Toma - Catamayo - Loja - EP Petroecuador se acredita que se trata de derivado de hidrocarburos Diésel Premium; g) Reconocimiento del Lugar de los hechos, que indica que el lugar existe y corresponde a la jurisdicción de Yantzaza, informe suscrito por el perito de Criminalística de Zamora Chinchipe suscrito por el Sargento Rodrigo Fajado Medina; h) Reconocimiento y avaluó de la evidencia física Nro. DINITEC-Z7-Zamora JCRIM-REF-2023-142-PER realizado y suscrito por el Sargento Henry Aldaz; agente de Criminalística de Zamora Chinchipe; i) fojas 69 Ficha Simplificada de señor Poma Guaman Dalton Ismael, se singulariza al procesado; J) Certificación de Precio de venta autorizadas a nivel nacional Fojas (80); k) matrícula del vehículo encontrado en poder del procesado, con lo que se acredita que dicho vehículo, no le pertenece al procesado; I) certificado único vehicular del vehículo; m) Acta de toma de muestras de un litro de sustancia Tipo gasolina extraídas de la cisterna blanca y del envase color azul de presumible combustible tipo gasolina; n) varias versiones de testigos; IV. Competencia. La suscrita jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, tanto en razón de haber prevenido

en el conocimiento merced al acta de sorteo, así como también de conformidad con lo previsto en los artículos 76.7.k de la Constitución de la República; 264, literal d) del Código Orgánico Integral Penal; Art. 224 de la Función Judicial; y, artículo 1 de la Resolución 075 -2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura V. Validez procesal. La causa ha sido tramitada conforme a lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, así como las reglas generales para el procedimiento Abreviado, dispuestas en el artículo 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, al no existir vicios de procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales, habiéndose observado las garantías del debido proceso, la suscrita jueza declara la validez de lo actuado. VI. Sujetos procesales La Fiscalía, que por mandato del inciso primero del artículo 195 de la Constitución de la República, es el órgano titular de la acción penal pública, la que para este proceso ha Comparecido a través del Dr. Galo Rodríguez Abarca, en su calidad de fiscal. El procesado y quien ha consentido la aplicación del procedimiento abreviado responde a los nombres de Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriano, con domicilio en el Barrio San Ramón, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe. VII. Bien jurídico protegido El bien jurídico que protege el artículo 264 del Código Orgánico Integral Penal, es el patrimonio del Estado VIII. Solicitud de procedimiento abreviado y Sustanciación del Procedimiento La solicitud del procesado y fiscalía para la adopción del procedimiento abreviado ha sido propuesta en etapa de instrucción, adjuntado el acta de acuerdo suscrito por fiscalía el procesado y la defensa del procesado cumplido con todos los requisitos que el art.636, del COIP, exige para el efecto, por lo que se tiene que la solicitud ha sido deducida en tiempo oportuno, conforme lo establece el artículo 635.2, art 636 inciso final, y el inciso final del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, merced a lo cual se procedió a sustanciar la audiencia de procedimiento abreviado en contra del señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463. En la Sustanciación de procedimiento abreviado, la suscrita con base en el principio de legalidad, oralidad, inmediación del Artículo. 5 del Código Orgánico Integral Penal, procedió a sustanciar en la misma audiencia el procedimiento abreviado, se ha observado que el delito que se imputa por parte de Fiscalía al procesado Transporte llegal de derivados de hidrocarburos art.264 literal d) del COIP, tiene una pena privativa de libertad menor a diez años, y el mismo no se encuentra contemplado dentro de las excepciones que establece el artículo 635.1 ibídem para la adopción de este procedimiento. En audiencia oral pública llevada a cabo el día 15 de noviembre del 2023, Fiscalía ha expuesto de forma clara y precisa los hechos investigados y que se atribuyen al procesado, indicando los elementos de convicción tanto de la existencia de la infracción como de la responsabilidad del procesado, que son los mismos que constan en el acta de procedimiento abreviado remitida por fiscalía suscrita por el procesado y su defensa, a esta unidad judicial siendo que los mismos son suficientes para determinar en cualquier juicio la existencia del nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del procesado, conforme queda señalado en el acápite Uno de esta sentencia; ha establecido la calificación jurídica del mismo, como un delito de Transporte ilegal de derivados de hidrocarburos, art.264, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, indicando que la pena acordada con el procesado es de uno a tres años de privación de libertad, en el grado de autor. El comiso del derivado de hidrocarburos (Diésel Premium) y demás evidencia encontrada en su poder relacionadas al delito que se juzga, así como la imposición de una multa equivalente al valor del vehículo usado para cometer la infracción por pertenecer a una tercera persona, y la multa a favor del estado, y la reparacion integral .- Por su parte, la Ab. Dr. Cesar Pachar Vega indica Señora Jueza, el señor fiscal ha sido claro se ha suscrito una acta de procedimiento abreviado, en la que mi representado ha expresado su voluntad de acogerse al procedimiento abreviado, acepta el cometimiento y ejecución del delito de transporte ilegal de derivados de Hidrocarburos (combustible DIESEL- PREMIUM) señala además que ha acreditado haber explicado con anticipación al procesado sobre los pormenores de la aplicación del procedimiento Abreviado, y que por lealtad procesal, acepta el cometimiento de la infracción, y de conformidad con lo previsto en el artículo 635.3 del Código Orgánico Integral Penal, ha admitido libre y voluntariamente, sin coerción alguna su participación en los hechos, así como que ha consentido la aplicación de este procedimiento, lo cual ha sido corroborado por el mismo procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, en el desarrollo de la audiencia, quien es consultado conforme así lo manda la ley . No obstante, también la suscrita juzgadora de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, ha vuelto a explicar al procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, los términos y consecuencias que podría significarle el acuerdo descartando la vulneración de derechos constitucionales, ante lo cual el procesado ha manifestado expresamente estar conforme, admitiendo libremente su participación en los hechos imputados por fiscalía, esto es ser responsable del delito de Transporte y tenencia de derivados de hidrocarburos, (diesel) y consentir libre y voluntariamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como la pena mínima reducida en un Año propuesta por fiscalía como consecuencia de sus acciones.- esto es

DOS AÑOS, o 24 meses, de privación de libertad; 8.1 Consideraciones sobre la materialidad y responsabilidad penal Es preciso observar que los hechos imputados por fiscalía refieren a una conducta típica descrita en el artículo 264 inciso uno literal d) del Código Orgánico Integral Penal, la que textualmente señala transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- Con las mismas penas del artículo anterior se sancionará a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles...(..); En relación con el Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos

derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada con pena privativa de la libertad de la siguiente manera: a. Mínima escala, de dos a seis meses. b. Mediana escala, de seis meses a un año. c. Alta Escala, de uno a tres años. d. Gran Escala, de tres a cinco años;" COIP-Las negritas me corresponden.- Al admitir el procesado su participación en el caso, se tiene como un hecho cierto y Probado que el ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, el día 25 de Octubre del 2023, fue encontrado transportando en el vehículo de placas AFK0740 diésel Premium, en un total de combustible de 550 galones aproximadamente, que reducidas las muestras ingresa en 535 galones en Petro-Ecuador; delito por el que fue detenido en flagrancia y procesado es decir se ha configurado el tipo penal descrito en el artículo 264 inciso uno, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, proposiciones que además han sido sustentadas por fiscalía con las diligencias procesales realizadas durante la etapa de instrucción, de las cuales se desprende que existen suficientes elementos de convicción para avanzar a una siguiente etapa procesal y obtener en un juicio ordinario una sentencia condenatoria en contra del procesado; por lo tanto, en los términos del artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, no existe duda en cuanto al nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el sector San Ramon, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.- Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la aplicación del procedimiento abreviado, esto es: (I) haberse deducido oportunamente la solicitud y adjuntado el acta de acuerdo de aplicación del procedimiento abreviado; (II) que el máximo de la pena del delito lo permita; (III) que el delito no se encuentre dentro de las excepciones a este procedimiento; (IV) que la fiscalía haya precisado los hechos punibles, la calificación jurídica y la pena; (V) que los hechos efectivamente se encuadran dentro del tipo penal del artículo 264 Inciso uno literal D) Código Orgánico Integral Penal; (VI) que la rebaja de la pena no es menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal; (VII) que el defensor privado haya explicado al procesado las consecuencias del procedimiento; (VIII) que este juzgador se ha cerciorado que el procesado conoce las consecuencias del procedimiento; y, (IX) que el Procesado ha consentido libre y voluntariamente tanto en la admisión del hecho punible como en la aplicación del procedimiento abreviado. IX. Fundamentación Jurídica El artículo 190 de la Constitución de la República reconoce como válidos los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, siendo estos, con carácter ordinario, el conocido como conciliación, mientras que, uno de los especiales es el denominado procedimiento abreviado que está expresamente reconocido en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo núcleo central consiste en la celeridad del procedimiento a fin de conseguir en tiempos reducidos una respuesta por parte del órgano jurisdiccional, con lo cual, se evita angustia en la defensa y en el procesado. El procedimiento abreviado tiene una función dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia, y se orienta en criterios tales como aprovechamiento de los recursos económicos y humanos, descongestionamiento de los tribunales y reducción del volumen de los procedimientos orales, en tal virtud, lo que se busca con este procedimiento, es rapidez y eficiencia, es por ello que, el procedimiento abreviado tiene premisa básica la negociación que realiza Fiscalía con el procesado, sobre los hechos, circunstancias, y pena aplicada; todo lo cual, acepta el procesado de forma libre y voluntaria, y dicha aceptación, le da la oportunidad al procesado de que el fiscal tenga que solicitar al juez, la imposición de una pena. Ahora bien, ante la confesión que le proporciona el acusado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de la comisión de un delito admisión del hecho fáctico, el fiscal a cambio y a manera de contrapartida, le garantiza que el juzgador, de aceptar el procedimiento abreviado por cumplirse sus requisitos legales, le impondrá solo la pena solicitada por dicho órgano, o menos, de allí deviene el concepto de justicia negociada o acordada. Entonces, a través del procedimiento especial abreviado, el procesado, previo su consentimiento, evita someterse a un

juicio, y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, sino que, sabe de antemano, sobre qué pena, se le va aplicar, siendo en todo caso, una pena menor, que la que recibiría si se expondría al juicio oral y público. Para mayor ilustración, sobre el procedimiento abreviado, la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, ha dicho lo siguiente: "El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el "Plea bargaining" de los Estados Unidos de Norteamérica, también conocido como "proceso de negociación", el cual consiste en las concesiones que el Fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado; ambos modelos, buscan que el procesado admita su responsabilidad; en donde el fiscal es quien solicita al juzgador, la pena mínima, la acordada, o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos; similitud que no es lo mismo, que igualdad con el procedimiento abreviado que prevé nuestro ordenamiento, pero que en definitiva tiene su origen en este sistema anglosajón". [Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, fallo dictado el 22 de octubre del 2015, las 09h05. Desde la arista doctrinaria, el tratadista italiano Martín Botero Cardona, acerca del Procedimiento abreviado, subraya que > [Martín Botero Cardona, El Sistema Procesal Penal Acusatorio. El Justo Proceso, Estructura y Funcionamiento. Perspectiva de Italia para América Latina, Perú, 2009, pp. 666 y 667]. A partir de las citas jurisprudenciales y doctrinarias que preceden, se colige que el Procedimiento abreviado emergió en el sistema Anglosajón, como una suerte de solución anticipada del caso, en el que Fiscalía y procesado acuerdan una pena mínima, a cambio de que el procesado admita el hecho que se le atribuye, de modo que a través de este procedimiento especial los juicios con baja penalidad prescinden de actividad probatoria y en contrapartida se tiene una respuesta ágil y socialmente aceptable por parte de la administración de justicia y una pena reducida para el procesado. X. DECISIÓN La suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Yantzaza, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y con fundamento a lo ya descrito a lo largo del presente auto resolutivo ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, la suscrita Jueza, RESUELVE: Aceptar el acuerdo respecto de la calificación del hecho punible propuesto por Fiscalía y el procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sector San Ramon, por el delito Transporte ilegal de derivados de hidrocarburos, tipificado y sancionado en el artículo 264 Inciso 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, conforme el artículo 42.1, letra a) ibídem.- Aceptar la pena privativa de libertad de 24 MESES o DOS AÑOS, propuesta por Fiscalía, y de la defensa del procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463.- Así como el computo de la multa y la reparación material a la víctima EP-Petro-Ecuador; con el pago de la multa impuesta de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general para el año 2023, y la incautación del combustible ingresado en la empresa pública Petro Ecuador Catamayo, El pago del daño ocasionado al Estado, cuantificado de acuerdo al valor del subsidio, y la cantidad de combustible dando un valor de 883,30USD; y el pago de la muleta de 900 USD conforme el art 69 del COIP, por ser el avaluó del vehículo usado para cometer la infracción, y pertenecer ese a una tercera persona. Consecuentemente DECLARA ROTO EL ESCUDO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del procesado señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, Sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, por el delito Transporte ilegal de derivados de hidrocarburos, tipificado y sancionado en el artículo 264 Inciso 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le condena a cumplir la pena privativa de libertad de veinticuatro meses o su equivalente en años DOS AÑOS de prisión, por los hechos del 25 de OCTUBRE del 2023, Pena privativa de libertad que la deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, por no existir un centro de Rehabilitación Social en esta provincia de Zamora Chinchipe y estar prohibido que se cumplan las penas en lugares no autorizados; una vez que se ejecutorié la sentencia La pena privativa de libertad lleva implícita la interdicción por el mismo tiempo, (dos años) así como la suspensión de los derechos civiles y políticos conforme los artículos 56 y 68 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual una vez ejecutoriada esta sentencia se Oficiará al Consejo Nacional Electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la Democracia, de ser el caso. Condenar al ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, al pago de la multa de 2 salarios básicos unificado del trabajador en general para el año 2023, conforme lo establece el artículo 70.5 del Código Orgánico Integral Penal, la que deberá ser pagada por el procesado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, en la cuenta bancaria de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Zamora Chinchipe, ejecutoriada esta sentencia.- Respecto de los Bienes Incautados, 550 galones de Diésel Premium, se dispone la incautación de los mismos, a favor de la Empresa Pública, EP- Petro Ecuador dejando constancia que fiscalía en proceso acredito que ingresaron a poder de la

Empresa EP- Petro- Ecuador únicamente 535 galones, descontado las muestras obtenidas para verificación de química, la incautación de todos los recipientes en donde se almacenaba dicho combustible.- en relación al vehículo por ser de una tercera persona se impone la multa de 900,00 USD Dólares de los Estados Unidos de Norte América, que corresponde al valor del vehículo de placas AFK0740, mismo que será devuelto a su propietario cuando se cancele la multa impuesta. - Como reparación a favor de la víctima se establece el monto de 883,30USD, dinero que será depositado en el número de la Empresa Pública Petro Ecuador, que consigne la víctima, debiendo acreditar dicho pago de manera obligatoria; Para lo cual se remitirán los oficios correspondientes; solicitando el informe de ley; Sin costas. El cumplimiento, control de las penas, lo realizará uno de los señores Jueces de Garantías Penales, con competencia en Garantías Penitenciarias, de la Ciudad de Loja, lugar en donde existen Centros Carcelarios, y en donde se ha dispuesto cumplir la pena privativa de libertad al sentenciado, para ello remítase la documentación necesaria a la oficina de sorteos de La Unidad Multicompetente Penal de Loja, a fin de que en mérito del sorteo legal se establezca el juez o jueza que deba conocer y ejercer el control del cumplimiento ejecución de la pena impuesta al ciudadano 883,30USD, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, por ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 81 del Código de la Democracia. Ejecutoriada esta sentencia se procederá a emitir la boleta de Encarcelamiento, dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, adjuntándole copia de la sentencia para que se cumpla la pena privativa de libertad dispuesta en contra del sentenciado procesado señor 883,30USD, que le corresponde por la autoría del delito que se juzga.- Ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer de la presente resolución.- XI. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Una vez anunciada la decisión oral, el sentenciado a solicitud de la defensa del sentenciado ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, con fundamento en lo previsto en la sentencia N° 50-21-CN/22 y acumulados, de fecha 19 de octubre de 2022, emitida por la Corte Constitucional, así como el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal solicitó acogerse a la suspensión condicional de la pena, se instala la audiencia en donde El sentenciado ha indicado que se cumplen los requisitos del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, ya que: (I) la pena privativa de libertad prevista para la conducta no excede de cinco años, sin que el delito se encuentre dentro de los casos de excepción señalados en el inciso segundo del artículo 630.1 del COIP; (II) el sentenciado no tiene vigente otra sentencia o proceso en curso, ni ha sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa; y, (III) los antecedentes personales, sociales y familiares de la sentenciada, así como la conducta que se juzga no hacen necesaria la ejecución de la pena. La Fiscalía no ha presentado oposición respecto del pedido de suspensión condiciona de la pena, señalando que se cumplen los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal y que el delito por el cual se ha sentenciado el ciudadano Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, no está comprendido dentro de los casos de excepción señalados en el inciso segundo del artículo 630.1 del mismo Código merced a lo cual ha solicitado se le impongan las condiciones establecidas en los en la ley, art 631 del COIP En consecuencia la suscrita por así mandarlo la ley procede a aceptar el pedido de suspensión condicional de la pena privativa de libertad de Dos años, dictada en contra de Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, por el delito de Transporte Ilícito de Derivados de Hidrocarburos, art. 265 en relación al art 264 literal c) del COIP, ejecutado el 25 de octubre del 2023.- Al aceptarse la solicitud de suspensión condicional de la pena, se ha impuesto al sentenciado, Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, se le impone las siguientes condiciones: UNO.- El sentenciado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, queda prohibida de ausentarse del país durante DOS AÑOS tiempo de la pena impuesta, en consecuencia no podrá salir del país sin previa autorización del Juez de Garantías Penitenciarias; DOS.- El sentenciado señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, deberá mantener su residencia en el cantón Nangaritza Provincia de Zamora Chinchipe, debiendo informar al juez de Garantías penitenciarias en caso de cualquier cambio de domicilio; TRES.- El sentenciado señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, deberá cancelar y acreditar el pago de la

reparación económica dispuesta a favor de la víctima, así como el pago de la multa fijada en sentencia, y el valor de 900 USD, impuesto por no proceder con la incautación del vehículo usado para cometer la infracción; CUATRO..- el sentenciado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, deberá presentarse una vez por mes el ultimo día laborable dé cada mes, durante el tiempo de suspensión de la pena dos años, el ultimo día laborable, iniciando el mes de noviembre del 2023, ante el señor fiscal de la causa, esto es la Fiscalía dos de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; CINCO.- El sentenciado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, deberá mantener su trabajo licito y remunerado en la empresa Nangaritza- Net, que ha justificado en audiencia, u otro un trabajo licito y remunerado; SEIS.- El sentenciado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, deberá reincidir en este tipo de conductas; SIETE el sentenciado Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, no podrá tener instrucción fiscal por nuevo delito.- DURACION.-Las condiciones impuestas en contra del sentenciada señor Poma Guaman Dalton Ismael, con cédula ecuatoriana Nro.1900877463, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Nangaritza, sector de San Ramón provincia de Zamora Chinchipe, tendrán una duración de Dos años, que es el tiempo de la pena impuesta Por haberse suspendido la pena privativa de libertad, se dispone oficiar de conformidad con lo previsto en el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal, el control del cumplimiento de las condiciones para esta suspensión de la pena debe realizarlo el Juez de Garantías Penitenciarias; no obstante, al no existir Centro de Rehabilitación en la Provincia, por ende falta de juez de garantías penitenciarias en este cantón, la competencia para el control de las condiciones se radicará de conformidad con lo previsto en el artículo 230..8 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir uno de los jueces de Garantías Penales de la localidad donde el sentenciado le corresponda cumplir la pena privativa de libertad en este caso uno de los Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Loja, con competencia en materia de Garantías Penitenciarias. Para lo cual se remitirá copia de la sentencia para el sorteo de ley; . Finalmente agréguese la presente al cuaderno procesal y póngase a disposición de las partes para los fines de ley.- Intervenga la Ab. Mercedes Rojas Vega, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal de Yantzaza.- Notifíquese y cúmplase.

15/11/2023 18:03 ACTUARIALES (RAZON)

19254-2023-00205 RAZON.- SIENTO COMO TAL, QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 6 DEL REGLAMENTO DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN ALTA ESCALA, TIPIFICADO EN EL ART. 264 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, MISMA QUE SE LLEVÓ A EFECTO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTON YANTZAZA, EL DÍA DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 16H00, EN LA QUE ACTUARON LOS SIGUIENTES SUJETOS PROCESALES: JUEZA: DOCTORA VERÓNICA ROSALIA MACAS TOLEDO SECRETARIA: MERCEDES ALINA ROJAS VEGA PROCESADO: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, ACOMPAÑADO DEL DR. CESAR PACHAR VEGA VICTIMA: E.P. DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP- PETROECUADOR/ DRA. ANDREA MALDONADO FISCAL: DR. GALO RODRIGUEZ ABARCA DURACIÓN DE LA AUDIENCIA: DESDE LAS 16H00 HASTA LAS 17H41 DECISIÓN ADOPTADA POR LA SEÑORA JUEZA: Una vez que se ha procedido a actuar conforme lo manda ley; la suscrita jueza ha verificado que se cumplen los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado, por lo que de conformidad al Art. 638 del COIP, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES. DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, declaro roto el escudo de presunción de inocencia del que gozaba el señor DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el sector de Guayzimi, barrio San Ramón, de la provincia de Zamora Chinchipe, a quien se lo declara responsable en calidad de autor material del delito de Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución llegal de Productos derivados de Hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo o Biocombustibles, prescrito en el Art. 264 Inc. 1 literal d), del Código Orgánico Integral, es decir transportar diésel premiun sin los permisos acción típica y antijurídica cometida el 25 de octubre del 2023 en esta jurisdicción de Yantzaza, los hecho se han justificado con los elementos presentados por fiscalía; con todos los elementos se ha justificado la existencia de la

infracción y la responsabilidad de la persona procesada; en tal virtud declarado roto su escudo de inocencia y se le impone al señor DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463 se le impone DOS AÑOS de privativa de libertad; de conformidad al Art. 70 numeral 5 se le impone la multa de 2 remuneraciones básicas del trabajador; en relación a la reparación a la víctima se dispone el pago del valor \$ 883.30 por el perjuicio ocasionado al Estado y por la cantidad encontrada; se dispone el decomiso de los 550 galones de combustible diésel Premium encontrados en poder de la persona procesada; en relación a la aplicación de la multa solicitada por la defensora técnica de los derechos de la víctima respecto del Art. 69 Del COIP, corresponde la aplicación de la multa en contra de la persona procesada ya que el vehículo pertenece a una tercera persona, en tal virtud se dispone el pago de la multa de \$ 900,00 USD; se dispone la perdida de los derechos de ciudadanía del señor DALTON ISMAEL POMA GUAMAN. Se acepta el pedido de suspensión condicional de la pena solicitada a favor del ciudadano DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463 de conformidad al Art 630 del COIP, quien es sentenciado a ocho meses por incurrir en el delito de Transporte, almacenamiento, tenencia, ilegal de derivado de hidrocarburos, tipificado en el Art. Art. 264 inc. 1 literal d) del código orgánico integral penal .- De conformidad al Art. 631 del COIP se impone las siguientes condiciones: Esta suspensión de la pena tendrá un plazo de DOS AÑOS contados a partir de la presente fecha 15/11/2023; que el sentenciado DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463 tenga su residencia en el sector de Guayzimi, barrio San Ramón, cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe; no salga del país sin previa autorización del Juez de Garantías Penitenciarias de Loja; Mantener un trabajo licito o empleo; deberá cancelara el valor de la reparación integral a la víctima en el plazo de un mes el pago de los \$883.30 que es el valor de reparación; deberá acreditar dentro del plazo de seis meses el pago de la multa cancelar la multa impuesta en sentencia y el valor impuesto como compensación ya que el vehículo pertenece a una tercera persona; se ordena la presentación ante el señor fiscal de la causa, el ultimo día laborable de cada mes; no debe tener instrucción fiscal por nuevo delito; y no ser reincidente.-Para el control de condiciones y para ejecución de la suspensión se enviara correspondiente oficio al señor Juez de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Loja de conformidad con los Art 632 y Art 633 del COIP.- Quedan legamente notificadas las partes de lo resuelto en esta audiencias sin perjuicio de notificarles en sus casillero judiciales. AB. MERCEDES ALINA ROJAS VEGA SECRETARIA

15/11/2023 17:55 Acta Resumen

UNA VEZ QUE SE HA PROCEDIDO A ACTUAR CONFORME LO MANDA LEY; LA SUSCRITA JUEZA HA VERIFICADO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 638 DEL COIP, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES. DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DECLARO ROTO EL ESCUDO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL QUE GOZABA EL SEÑOR DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL SECTOR DE GUAYZIMI, BARRIO SAN RAMÓN, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A QUIEN SE LO DECLARA RESPONSABLE EN CALIDAD DE AUTOR MATERIAL DEL DELITO DE TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO O BIOCOMBUSTIBLES, PRESCRITO EN EL ART. 264 INC. 1 LITERAL D), DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL, ES DECIR TRANSPORTAR DIÉSEL PREMIUN SIN LOS PERMISOS ACCIÓN TÍPICA Y ANTIJURÍDICA COMETIDA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2023 EN ESTA JURISDICCIÓN DE YANTZAZA, LOS HECHO SE HAN JUSTIFICADO CON LOS ELEMENTOS PRESENTADOS POR FISCALÍA; CON TODOS LOS ELEMENTOS SE HA JUSTIFICADO LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA; EN TAL VIRTUD DECLARADO ROTO SU ESCUDO DE INOCENCIA Y SE LE IMPONE AL SEÑOR DALTON ISMAEL POMA GUAMAN. C.C. 1900877463 SE LE IMPONE DOS AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD; DE CONFORMIDAD AL ART. 70 NUMERAL 5 SE LE IMPONE LA MULTA DE 2 REMUNERACIONES BÁSICAS DEL TRABAJADOR; EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA SE DISPONE EL PAGO DEL VALOR \$ 883.30 POR EL PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO Y POR LA CANTIDAD ENCONTRADA; SE DISPONE EL DECOMISO DE LOS 550 GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM ENCONTRADOS EN PODER DE LA PERSONA PROCESADA; EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA MULTA SOLICITADA POR LA DEFENSORA TÉCNICA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA RESPECTO DEL ART. 69 DEL COIP, CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE LA MULTA EN CONTRA DE LA PERSONA PROCESADA YA QUE EL VEHÍCULO PERTENECE A UNA TERCERA PERSONA, EN TAL VIRTUD SE DISPONE EL PAGO DE LA MULTA DE \$ 900,00 USD; SE DISPONE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR DALTON ISMAEL POMA GUAMAN. SE ACEPTA EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SOLICITADA A FAVOR DEL CIUDADANO DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463 DE CONFORMIDAD AL ART 630 DEL COIP, QUIEN ES SENTENCIADO A OCHO MESES POR INCURRIR EN EL DELITO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TENENCIA, ILEGAL DE DERIVADO DE HIDROCARBUROS, TIPIFICADO EN EL ART. ART. 264 INC. 1 LITERAL D) DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .- DE CONFORMIDAD AL ART. 631 DEL COIP SE IMPONE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ESTA SUSPENSIÓN DE LA PENA TENDRÁ UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA 15/11/2023; QUE EL SENTENCIADO DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, C.C. 1900877463 TENGA SU RESIDENCIA EN EL SECTOR DE GUAYZIMI, BARRIO SAN RAMÓN, CANTÓN NANGARITZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; NO SALGA DEL PAÍS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LOJA; MANTENER UN TRABAJO LICITO O EMPLEO; DEBERÁ CANCELARA EL VALOR DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA EN EL PLAZO DE UN MES EL PAGO DE LOS \$883.30 QUE ES EL VALOR DE REPARACIÓN; DEBERÁ ACREDITAR DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES EL PAGO DE LA MULTA CANCELAR LA MULTA IMPUESTA EN SENTENCIA Y EL VALOR IMPUESTO COMO COMPENSACIÓN YA QUE EL VEHÍCULO PERTENECE A UNA TERCERA PERSONA; SE ORDENA LA PRESENTACIÓN ANTE EL SEÑOR FISCAL DE LA CAUSA, EL ULTIMO DÍA LABORABLE DE CADA MES; NO DEBE TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR NUEVO DELITO; Y NO SER REINCIDENTE.-PARA EL CONTROL DE CONDICIONES Y PARA EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN SE ENVIARA CORRESPONDIENTE OFICIO AL SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD. DE LOJA DE CONFORMIDAD CON LOS ART 632 Y ART 633 DEL COIP.- QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS LAS PARTES DE LO RESUELTO EN ESTA AUDIENCIAS SIN PERJUICIO DE NOTIFICARLES EN SUS CASILLERO JUDICIALES. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

14/11/2023 16:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, martes catorce de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

14/11/2023 16:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal, se dispone: 1) Agréguese al proceso el oficio Nro. FPZC-FEDOTI2-1344-2023-000493-O, suscrito por el Dr. Galo Arnulfo Rodriguez Abarca, Agente Fiscal de la ciudad de Yantzaza, emitido de fecha 14 de noviembre de 2023, en la que adjunta el Acta de Procedimiento Abreviado en dos fojas útiles, donde hace conocer la suscripción del Acta de Sometimiento a Procedimiento Abreviado por parte del procesado señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, de conformidad a lo establecido en el Art. 635 y 636, del Código Orgánico Integral Penal, documento suscrito por el procesado, el Abogado Defensor y el Fiscal de la

causa; 2) Lo expuesto en la documentación que antecede, será analizada y considerada el día de la Audiencia de Procedimiento Directo, prevista para el día 15 de noviembre del año 2023, a las 16h00.- Particular que se tendrá en cuenta para fines de ley. Notifíquese y hágase saber

14/11/2023 13:57 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

13/11/2023 17:40 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, lunes trece de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

13/11/2023 15:44 OFICIO PARA PRESENCIA DE PERITOS (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 124-2023 Yantzaza, a 13 de noviembre del 2023 Señor: Sgos. Henry Patricio Aldaz Gómez DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE ZAMORA CHINCHIPE Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la SALA DE AUDIENCIAS, del Centro Judicial del cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP-En el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

13/11/2023 15:44 OFICIO PARA PRESENCIA DE PERITOS (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 123-2023 Yantzaza, a 13 de noviembre del 2023 Señor: Sgos. Rodrigo Estelio Fajardo Medina DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE ZAMORA CHINCHIPE Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la SALA DE AUDIENCIAS, del Centro Judicial del cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP.- En el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo

13/11/2023 15:43 OFICIO PARA PRESENCIA DE PERITOS (OFICIO)

Yantzaza, 13 de noviembre del 2023 Oficio N° 1949- UJMPCY- ZCH-2023 Asunto Comparecencia Señores DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE ZAMORA CHINCHIPE Zamora.- De mis consideraciones: En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMAN; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264 inc. 1 Literal D, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Sírvase, ordenar la comparecencia de los señores Agentes de Policía en servicio activo: Sgos. Rodrigo Estelio Fajardo Medina y Sgos. Henry Patricio Aldaz Gomez; a fin de que asistan a rendir su testimonio en la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias del Centro Judicial del Cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, quienes comparecerán, con el propósito que rindan su versión de los hechos suscitados, los mismos deberán traer consigo sus documentos de identificación personal y deberán presentarse 10 minutos antes de la hora de la audiencia para efectos de registro. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

13/11/2023 14:54 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (DECRETO)

En lo principal, se dispone: 1) En atención al escrito de prueba presentado por el Dr. Galo Rodríguez Abarca Fiscal 2 se ordena; recíbase las declaraciones de los peritos Sgos. Rodrigo Estelio Fajardo Medina, Sgos Henry Patricio Aldaz Gómez e Ing. Junior Vicente Paredes; y los testigos Poli. Kevin Alexis Flores Laje, Poli. Marvin Jimmy Tillaguango Jiménez y Poli Jonathan Fernando Guayanay Jaramillo; para el efecto, envíese el oficio al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Zamora Chinchipe, sin perjuicio que se notifique al correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, y a los números telefónicos; conforme a lo dispuesto en el Art. 86, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 575, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal; 2) Considérese el anuncio de la prueba documental presentado por Fiscalía; 3) agréguese al expediente el parte policial N° 223110608230212917, de fecha 06 de noviembre del 2023, donde consta el ingreso de evidencias en el Deposito de la Toma, el hidrocarburos que fueron decomisados por la autoridad competente, conforme el Acta N° 88 de Entrega-Recepción. Notifíquese y hágase saber.

09/11/2023 16:07 DOC. GENERAL

ANEXOS, Doc. General, FePresentacion

09/11/2023 15:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/11/2023 16:32 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, miércoles ocho de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico

No.0701210437 correo electrónico rodriguezag@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

08/11/2023 12:54 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (DECRETO)

En atención al escrito de prueba firmado electrónicamente por la Ab. Andrea Alexandra Maldonado Ochoa, Procuradora Judicial del Gerente de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP. PETROECUADOR; se dispone: 1) Considérese la documentación adjunta en 3 fojas, así como los casilleros judiciales señalados y la autorización que le confiere a favor de la profesional del derecho, para que ejerza la defensa técnica y presente escritos dentro del presente proceso; 2) Considérese el anuncio de prueba documental y testimonial presentado y remítase la documentación correspondiente a fin de que se dé cumplimiento con lo solicitado; así como también se autoriza la intervención, a la audiencia señalada para el día 15 de noviembre del año 2023, a las 16h00, en la plataforma zoom, esto de conformidad a lo que dispone el Art 565 del COIP; para ello se le hace conocer al peticionario la PLATAFORMA DIGITAL ZOOM: ID de reunión: 337 948 9190 Código de acceso: Cnjpc008# https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/3379489190 donde se verificará que los nombres de las y los usuarios que ingresen en la plataforma de la video audiencia se encuentren registrados con el nombre y apellido de la o el interviniente, por lo que no se admitirá el uso de alias, iniciales o cualquier otra denominación que no identifique a la persona interviniente; 3) La petición en referencia firmada electrónicamente, ha sido materializada, considerando que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.-Particular que se tendrá en cuenta para fines de ley. Hágase saber y Notifíquese.

08/11/2023 12:49 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 0122-2023 Yantzaza, a 8 de noviembre del 2023 Ingeniero: Junior Vicente Paredes Quishpe (PERITO) EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO Catamayo.- Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP.- En el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

08/11/2023 12:49 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 0121-2023 Yantzaza, a 8 de noviembre del 2023 Policía Jonathan Fernando Guayanay Jaramillo; (TESTIGO) En su despacho Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP- En

el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

08/11/2023 12:48 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 0120-2023 Yantzaza, a 8 de noviembre del 2023 Policía Marvin Tillaguango Jimenez; (TESTIGO) En su despacho Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP.- En el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

08/11/2023 12:48 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARENDO Nº. 0119-2023 Yantzaza, a 8 de noviembre del 2023 Policía Kevin Alexis Flores Laje; (TESTIGO) En su despacho Para su conocimiento y cumplimiento. Sírvase comparecer a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, a fin de que rinda su testimonio que ha sido solicitado dentro de la causa Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP.- En el caso de incumplimiento se la hará comparecer con la fuerza pública. Atentamente Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

08/11/2023 12:48 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 8 de noviembre del 2023 Oficio N° 1937-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto Comparecencia Señor: GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO Catamayo.- De mi consideración: En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Sírvase, ordenar la comparecencia del Ing. Junior Vicente Paredes Quishpe, a fin de que asista a rendir su testimonio en la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias del Centro Judicial del Cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, quien comparecerá en su calidad de perito, con el propósito que rinda su versión sobre el informe técnico, para ello se hace conocer los datos de la conexión esto es: ID 337 948 9190 Contraseña Cnjpc008# así mismo se le hace conocer que debe portar sus documentos de identificación personal y tiene que presentarse 10 minutos antes de la hora de la audiencia para efectos de registro. Particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

08/11/2023 12:48 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 8 de noviembre del 2023 Oficio N° 1936- UJMPCY- ZCH-2023 Asunto Comparecencia Señores DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE ZAMORA CHINCHIPE Zamora.- De mis consideraciones: En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra del señor: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por el delito de Almacenamiento,

transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, inciso 1, literal D, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Sírvase, ordenar la comparecencia de los señores Agentes de Policía en servicio activo: Poli: Kevin Alexis Flores Laje, Poli: Marvin Tillaguango Jimenez y Poli: Jonathan Fernando Guayanay Jaramillo, a fin de que asistan a rendir su testimonio en la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16h00, en la Sala de Audiencias del Centro Judicial del Cantón Yantzaza, ubicado en la Avda. Iván Riofrio y 26 de febrero, quienes comparecerán, con el propósito que rindan su versión de los hechos suscitados, los mismos deberán traer consigo sus documentos de identificación personal y deberán presentarse 10 minutos antes de la hora de la audiencia para efectos de registro. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Rubén Ochoa

07/11/2023 15:14 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/11/2023 12:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, martes siete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; ESTADO en el casillero No.9999 en el correo notificaciones_loja@pge.gob.ec. ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102814496 correo electrónico rmogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. MOGROVEJO ROMERO RUBEN DARIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701210437 correo electrónico rodriguezaq@fiscalia.gob.ec, zunigas@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. GALO ARNULFO RODRIGUEZ ABARCA; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

07/11/2023 11:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En atención al escrito electrónico, presentado por el Ab. Pedro Marcelino Falconi Ayón, Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja y Zamora Chinchipe, se dispone: 1) Téngase en cuenta la copia de la Acción de Personal agregada, las credenciales, el casillero señalado y la autorización conferida al Dr. Rubén Dario Mogrovejo Romero, Abogado regional de la Procuraduría General del Estado, para que ejerza la defensa dentro de la presente causa; 2) La documentación electrónica presentada ha sido materializada y con ello se le da la validez y originalidad, a fin de ser tramitado como en derecho corresponda, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; 3) Considérese los casilleros judiciales electrónicos para futuras notificaciones.- Particular que se tendrá en cuenta para los fines de ley. Notifíquese y hágase saber

06/11/2023 16:01 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/10/2023 10:33 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 30 de octubre del 2023 Oficio N° 1874-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Notificación para Audiencia Señor. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE. Loja y Zamora.- De mis consideraciones. En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMÁN; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Por cuanto, se ha señalado la AUDIENCIA PARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 16H00, en la Sala de Audiencias del Centro Judicial de Yantzaza, ubicado en la Av. Iván Riofrio y 26 de Febrero; por lo que solicito su comparecencia en calidad de representante de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora Chinchipe; y de ser el caso lo hará con su defensor privado, a efectos de que asista a la diligencia en mención.-Particular que me permito poner a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

30/10/2023 10:32 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 30 de octubre del 2023 Oficio N° 1872-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Registrar medida cautelar Señor. COORDINADOR DEL SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO DE ZAMORA CHINCHIPE. Zamora.- De mi consideración: En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en contra de DALTON ISMAEL POMA GUAMAN; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Por haber formulado cargos en la Audiencia de Flagrancia; y, a fin de garantizar la comparecencia a juicio del procesado; de conformidad a lo establecido en el artículo 522 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; se ordena la prohibición de salida del país del señor: DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, portador de la cédula Nro. 1900877463; por lo tanto sírvase registrar dicha medida cautelar, hasta que en derecho se resuelva lo pertinente. Particular que me permite poner en su conocimiento, para los fines legales pertinentes Atentamente. Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON YANTZAZA. Elab/Roberth Sarango

30/10/2023 10:31 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 30 de octubre del 2023 Oficio N° 1873-UJMPCY-ZCH-2023 Asunto: Notificación para Audiencia Señor: GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR EN LA CIUDAD DE CATAMAYO Catamayo.- De mi consideración: En el proceso Nro. 19254-2023-00205; instaurado en perjuicio de EP PETROECUADOR; por el delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, establecido en el Art. 264, del COIP; en perjuicio del Estado, se ha dispuesto lo siguiente: Por cuanto, se ha señalado la AUDIENCIA PARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 16H00, en la Sala de Audiencias del Centro Judicial de Yantzaza, ubicado en la Av. Iván Riofrio y 26 de Febrero; en tal virtud, solicito su comparecencia en calidad de representante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; y de ser el caso lo hará con su defensor privado, para que asista a la diligencia. Particular que me permito poner a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN CANTÓN YANTZAZA Elab/ Roberth Sarango

26/10/2023 17:10 RAZON (RAZON)

19254-2023-00205 RAZON.- SIENTO COMO TAL, QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 6 DEL REGLAMENTO DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA DE FLAGRANCIA POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN ALTA ESCALA, TIPIFICADO EN EL ART. 264 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, MISMA QUE SE LLEVÓ A EFECTO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTON YANTZAZA, EL DÍA DE HOY 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 14H30,

EN LA QUE ACTUARON LOS SIGUIENTES SUJETOS PROCESALES: JUEZA: DOCTORA VERÓNICA ROSALIA MACAS TOLEDO SECRETARIA: MERCEDES ALINA ROJAS VEGA APREHENDIDO: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, ACOMPAÑADO DEL DR. CESAR PACHAR VEGA VICTIMA: NO COMPARECE E.P. DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP- PETROECUADOR FISCAL: DRA. GUADALUPE PACHECO PIEDRA DURACIÓN DE LA AUDIENCIA: DESDE LAS 14H30 HASTA LAS 15H04 DECISIÓN ADOPTADA POR LA SEÑORA JUEZA: Escuchadas que han sido las partes en esta primera parte de la audiencia y por cumplidos los presupuestos del art. 527 528, 529 del COIP, se califica de legal y procedente la detención realizada por el señor agente de policía, al señor POMA GUAMAN DALTON ISMAEL con CC. 1900877463, respecto del tipo penal del delito establecido en el art 264 literal d) del COIP; y por cuanto fiscalía resuelve formular cargos en contra del hoy procesado señor POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, por presumírselo responsable del delito previsto y sancionado en el art. 264 literal d) del COIP, por lo que de conformidad con lo que dispone el art. 594 numeral 7 ibídem, los sujetos procesales, procesado y su abogado defensor particular quedan en esta audiencia, y las decisiones que se han tomado en la misma.- atendiendo el pedido formulado por fiscalía, se impone al procesado, las medidas cautelares previstas en el art. 522 numerales 1 y 2 del coip, esto es prohibición de salida del país, y presentarse a la fiscalía de éste cantón el ultimo día laborable de cada semana ante el fiscal que lleva la causa, empezando el día miércoles 01 de noviembre del 2023 luego todos los viernes.- Una vez que la señora fiscal ha formulado cargos en contra del procesado, y por cumplirse los requisitos determinados en el art. 640 numeral dos del COIP, se señala el día 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 16H00, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de juicio mediante procedimiento directo, debiendo las partes hasta tres días antes de la audiencia, realizar el anuncio de pruebas por escrito, advirtiéndoles que solo se practicará la prueba previamente anunciada, se dispone notificar a la procuraduría general del estado y empresa pública petroecuador ep; se dispone que la persona que se encuentra en custodia del vehículo camión de placas (AFK-0704), proceda a transportarlo con las debidas seguridades a la empresa de catamayo, a fin que permanezca en custodia el combustible decomisado hasta que se resuelva lo pertinente .- Conforme el art 77 numeral 1 de la CRE se ordena la inmediata excarcelación del señor Poma Guaman Dalton Ismael porque ninguna persona puede permanecer detenida por 24 horas ni aun en caso de delito flagrante. Quedan legamente notificadas las partes de lo resuelto en esta audiencia, sin perjuicio de notificarles en los casilleros judiciales. AB. MERCEDES ALINA ROJAS VEGA SECRETARIA

26/10/2023 17:04 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, jueves veinte y seis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el correo electrónico bolivarguiacha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.52, en el casillero electrónico No.1102405832 correo electrónico cesarpacharvega@hotmail.com. del Dr./ Ab. CESAR OLGER PACHAR VEGA; POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

26/10/2023 16:47 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Continuando con el trámite de la causa; de conformidad al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal reformado; la presente causa se tramitará por el procedimiento directo, ya que se trata de un delito de transporte ilegal de productos derivados de hidrocarburos en gran escala, tipificado en el Art 264 literal d.), Del Código Orgánico Integral Penal; en efecto se convoca a los sujetos procesales para la audiencia de juicio en PROCEDIMIENTO DIRECTO, que se llevará a efecto el 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 16H00; EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTON YANTZAZA; de manera que se

fija la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo dentro de los veinte días previsto en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal reformado; se tendrá en cuenta que los sujetos procesales fueron personalmente notificados para su asistencia a la audiencia de juicio, en la audiencia de calificación de Flagrancia; así mismo conforme el Art. 640 numeral 5 del COIP, las partes deberán anunciar prueba hasta tres días antes de la audiencia. Remítase atentas comunicaciones a la Empresa Publica Petroecuador E. P.- HÁGASE SABER Y NOTIFÍQUESE.

26/10/2023 15:43 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 26 de octubre del 2023 Oficio N° 1851-UJMPCY-2023 Asunto: Entrega de Combustible Señor. Policía Nacional del cantón Yantzaza Yantzaza.- De mis consideraciones: En el proceso judicial N° 19254-2023-00205 seguido por Fiscalía en contra de: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL con CC. 1900877463 por el delito de transporte ilegal de productos derivados de hidrocarburos en gran escala, tipificado en el Art. 264 literal d.) del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto lo siguiente: A fin que autorice a uno de los agentes de policía que actúo en calidad de agente de aprehensión, procedan a trasladar a la ciudad de Loja - Catamayo, lugar donde se encuentra ubicada la empresa de Hidrocarburos, el vehículo tipo CAMION de placas AFK-0740, realicen la entrega del mismo y el combustible materia del presente caso (DIESEL), se garantice el mantenimiento de esta sustancia en cadena de custodia, facilitando la ejecución de las experticias a la fiscal de la causa hasta que se resuelva lo correspondiente. Particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON YANTZAZA

26/10/2023 15:37 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 26 de octubre del 2023 Of. Nro. 1850-UJMPY-ZCH -2023 Asunto: Entrega de Combustible Señor. GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP - PETROECUADOR Catamayo.- De mi consideración: En el proceso judicial N° 19254-2023-00205 seguido por Fiscalía en contra de: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL con CC. 1900877463 por el delito de transporte ilegal de productos derivados de hidrocarburos en gran escala, tipificado en el Art. 264 literal d.) del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto lo siguiente: En cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 473 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena el ingreso a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en Catamayo; esto es el vehículo tipo camion de placas AFK-0740 con 550 de DIESEL debiendo la institución receptora guardar muestras del combustible que recibe. Particular que me permito comunicar a usted, para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Verónica Rosalía Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA

26/10/2023 15:26 Acta Resumen

ESCUCHADAS QUE HAN SIDO LAS PARTES EN ESTA PRIMERA PARTE DE LA AUDIENCIA Y POR CUMPLIDOS LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 527 528, 529 DEL COIP, SE CALIFICA DE LEGAL Y PROCEDENTE LA DETENCIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR AGENTE DE POLICÍA, AL SEÑOR POMA GUAMAN DALTON ISMAEL CON CC. 1900877463, RESPECTO DEL TIPO PENAL DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART 264 LITERAL D) DEL COIP; Y POR CUANTO FISCALÍA RESUELVE FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL HOY PROCESADO SEÑOR POMA GUAMAN DALTON ISMAEL, POR PRESUMÍRSELO RESPONSABLE DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 264 LITERAL D) DEL COIP, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 594 NUMERAL 7 IBÍDEM, LOS SUJETOS PROCESALES, PROCESADO Y SU ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR QUEDAN EN ESTA AUDIENCIA, Y LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN LA MISMA.- ATENDIENDO EL PEDIDO FORMULADO POR FISCALÍA, SE IMPONE AL PROCESADO, LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL ART. 522 NUMERALES 1 Y 2 DEL COIP, ESTO ES PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, Y PRESENTARSE A LA FISCALÍA DE ÉSTE CANTÓN EL ULTIMO DÍA LABORABLE DE CADA SEMANA ANTE EL FISCAL QUE LLEVA LA CAUSA, EMPEZANDO EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023 LUEGO TODOS LOS VIERNES.- UNA VEZ QUE LA SEÑORA FISCAL HA FORMULADO CARGOS EN CONTRA DEL PROCESADO, Y POR CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN EL ART. 640 NUMERAL DOS DEL COIP, SE SEÑALA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 16H00, A FIN DE QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE JUICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DIRECTO, DEBIENDO LAS

PARTES HASTA TRES DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA, REALIZAR EL ANUNCIO DE PRUEBAS POR ESCRITO, ADVIRTIÉNDOLES QUE SOLO SE PRACTICARÁ LA PRUEBA PREVIAMENTE ANUNCIADA. SE DISPONE NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y EMPRESA PÚBLICA PETROECUADOR EP; SE DISPONE QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA DEL VEHÍCULO CAMIÓN DE PLACAS (AFK-0704), PROCEDA A TRANSPORTARLO CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES A LA EMPRESA DE CATAMAYO, A FIN QUE PERMANEZCA EN CUSTODIA EL COMBUSTIBLE DECOMISADO HASTA QUE SE RESUELVA LO PERTINENTE. - CONFORME EL ART 77 NUMERAL 1 DE LA CR SE ORDENA LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN DEL SEÑOR POMA GUAMAN DALTON ISMAEL PORQUE NINGUNA PERSONA PUEDE PERMANECER DETENIDA POR 24 HORAS NI AUN EN CASO DE DELITO FLAGRANTE. QUEDAN LEGAMENTE NOTIFICADAS LAS PARTES DE LO RESUELTO EN ESTA AUDIENCIA, SIN PERJUICIO DE NOTIFICARLES EN LOS CASILLEROS JUDICIALES. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

26/10/2023 13:43 OFICIO (OFICIO)

Yantzaza, 26 de octubre del 2023 Oficio N° 1849-UJMPCY-2023 Asunto: Traslado del aprehendido Señor. JEFE DEL DISTRITO IV DE LA POLICIA NACIONAL DE YANTZAZA. Ciudad. De mis consideraciones: En el Proceso de ACCION PENAL PUBLICA Nro.19254-2023-00205 seguido por FISCALÍA en contra del señor DALTON ISMAEL POMA GUAMAN por el presunto delito del Art. 264 del Código Integral Penal se ha dispuesto lo siguiente lo siguiente: Se sirva autorizar la comparecencia de los señores Agentes de Policía, que elaboraron el parte policial y procedieron a la aprehensión del SEÑOR DALTON ISMAEL POMA GUAMAN, como también el traslado de los mismos para que comparezca a la audiencia de calificación de flagrancia, misma que se llevará a cabo el día de hoy 26 de octubre del 2023, a las 14h30, en la sala 201 del Complejo judicial del cantón Yantzaza. Atentamente, Dra. Veronica Rosalia Macas Toledo JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN YANTZAZA

26/10/2023 13:36 CITACION REALIZADA (RAZON)

Yantzaza, 26 de octubre del año 2023 a las 13h33 minutos, CITE PERSONALMENTE, en el CDP del cantón Yantzaza, con el auto de aceptación a trámite que antecede y más constancias procésales al ciudadano DALTON ISMAEL POÑA GUAMAN con CI: 1900877463, a fin de que comparezca a la sala de audiencias N° 201 del Complejo Judicial del cantón Yantzaza, el día de hoy 26 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 14h30 a objeto de pasar la audiencia oral pública de calificación de flagrancia y resolver su situación jurídica a quien se le entrego la correspondiente boleta de rigor, insinuándole la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Yantzaza a efectos de futuras notificaciones, la recibe y enterado de su contenido, manifiesta que dará cumplimiento a lo dispuesto; firmando para constancia con la suscrita secretaria que certifica. Abg. Mercedes Alina Rojas Vega Sr. Dalton Ismael Poma Guaman SECRETARIA APREHENDIDO

26/10/2023 12:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Yantzaza, jueves veinte y seis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, EP. PETROECUADOR en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1104011935 correo electrónico andrea.maldonado@eppetroecuador.gob.ec. del Dr./Ab. ANDREA ALEXANDRA MALDONADO OCHOA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.32, en el casillero electrónico No.00119050001 correo electrónico yantzaza1@fiscalia.gob.ec, pachecog@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente Cantonal de Yantzaza N° 1 - Yantzaza; GUAYANAY JARAMILLO JONATHAN FERNANDO en el casillero No.9999 en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.70, en el casillero electrónico No.1900154186 correo electrónico bolivarguaicha@hotmail.com. POMA GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.70, en el casillero electrónico

GUAMAN DALTON ISMAEL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1102971775 correo electrónico wcueva@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLAN FERNANDO CUEVA ROJAS; Certifico:ROJAS VEGA MERCEDES ALINA SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE YANTZAZA

26/10/2023 11:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS.- En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Yantzaza, en lo principal; y, encontrándome de turno para FLAGRANCIAS EN MATERIA PENAL Y TRANSITO; por el sorteo de ley, avoco conocimiento del Oficio Nro. Oficio No.FPZC-FAI-CC-2023-001292-O de fecha 26 de octubre del 2023, remitido por la señora Fiscal de Turno del cantón Yantzaza, Dra. Guadalupe Pacheco Piedra quien solicita se sirva fijar día, fecha y hora para que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria, con el fin de resolver la situación jurídica del señor DALTON ISMAEL POÑA GUAMAN con Cl: 1900877463, quien han sido aprehendidos en delito flagrante por un presunto delito de Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos tipificado en el Art. 264 Inc. Primero literal d.) del COIP, hecho ocurrido el día de ayer 19 de octubre del 2023 a las 12h34; así como del parte policial informativo Nro. 2023102508174127401 suscrito por los agentes de policía del cantón Yantzaza; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, al tener conocimiento de la detención del señor DALTON ISMAEL POÑA GUAMAN quien se encuentra en calidad de detenido en la UPC de Yantzaza, en consecuencia y en atención al ordenamiento jurídico previsto en los Arts. 75; 76.1; 82; 168 y 169 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día de hoy 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 14h30, Sala 201 del Edificio del Complejo Judicial del cantón Yantzaza, con la finalidad de que tenga lugar la audiencia oral y pública, para resolver sobre la situación jurídica de los aprendidos; cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal; cuéntese en este procedimiento con el AB. Willan Cueva Rojas, en su calidad de Defensor Público, a quien se lo notificará a través del correo electrónico conforme a ley, para que asuma la defensa de los presuntos infractores, sin perjuicio que los mismos comparezcan con su abogado particular. Cuéntese con la señora Fiscal de Turno haciéndole conocer sobre el señalamiento de la presente audiencia de calificación de flagrancia. Cuéntese además en este proceso con el DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO a quien se le notificara en la casilla judicial notificaciones_loja@pge.gob.ec; a la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP-PETROECUADOR a quienes se les notificara en los, correoselectrónicos: andrea.maldonado@eppetroecuador. gob.ec; además cuéntese con el DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, a quien se le notificará en el correo electrónico. Remítase la comunicación correspondiente por los medios más idóneos, para la comparecencia del aprehendido. Se llama a intervenir a la Ab. Mercedes Alina Rojas Vega, en su calidad de secretaria del Despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26/10/2023 11:48 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves 26 de octubre de 2023, a las 11:48 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO; EP. PETROECUADOR, En contra de: POMA GUAMAN DALTON ISMAEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Macas Toledo Veronica Rosalia, SECRETARIO: Abg Rojas Vega Mercedes Alina, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA con el proceso número: 19254-2023-00205 (1) Primera Instancia, con número de parte 2023102508174127401.Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL EN 5 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 1 YANTZAZA, jueves 26 de octubre de 2023.

26/10/2023 11:48 CARATULA DE JUICIO

CARATULA